

Formación Pedagógica:

Igual contenido que en el punto 2.

4. *Área de Ciencias Sociales.*

El mundo antiguo.—Feudalismo y capitalismo.—La revolución industrial (Historia).

La lectura del mapa. El medio físico. La población.—Espacio rural.—El espacio urbano. La situación actual de la ciencia geográfica (Geografía).

Formación Pedagógica:

Igual contenido que en el punto 2.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24262 RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social sobre disolución y cese de la Entidad «La Agraria de Almazora», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 208.

Visto el expediente incoado en virtud de la solicitud de disolución formulada por «La Agraria de Almazora», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 208, domiciliada en Almazora (Castellón), calle General Mola, 16, a la que acompaña certificación del acuerdo tomado el 30 de diciembre de 1980 por la Junta Extraordinaria convocada al efecto, y

Teniendo en cuenta que iniciado el expediente de disolución mediante la comunicación del acuerdo adoptado por la Mutua y la solicitud de informe dirigidos a la entonces Subdirección General de Planificación Económica, de Presupuestos y Contabilidad, esta manifiesta, en escrito de fecha 24 de abril de 1981, que, tal como se había hecho constar con anterioridad a la adopción del acuerdo de disolución, seguían sin aclararse la mayor parte de los puntos relativos a la situación económica contable de la indicada Mutua Patronal, la cual había sufrido déficit en todos los ejercicios, exceptuando 1967, 1968 y 1978, realizando cargos indebidos a la cuenta de gestión y manteniendo una diferencia a ingresar a favor del Fondo de Prevención y Rehabilitación.

Asimismo, del informe de la Inspección de Trabajo de 13 de diciembre de 1982 se deduce la consideración general de que la obligación por parte de la Mutua de aclarar sus datos contables pareció a sus responsables no ser exigible desde la fecha de adopción del acuerdo de disolución; no obstante, no haber sido aprobada ésta por el Ministerio. En todo caso, de dicho informe se obtiene la clarificación de la cuenta de gestión de la Entidad, de sus reservas para contingencias en tramitación, reservas de estabilización, fianza y exceso de excedentes, y se desprende: 1) Que la Junta Directiva inició su actuación como «Junta Liquidadora», sin someterse al plazo y trámites de los artículos 39.2 y 40 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo de 21 de mayo de 1976. 2) Que se halla pendiente el siniestro de un trabajador, declarado con incapacidad permanente absoluta por la Comisión Técnica Calificadora correspondiente, y 3) Que con el fin de capitalizar la prestación anterior manifiesta el Inspector actuante que sería conveniente una gestión cerca de los servicios actuariales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, para que cuantifiquen la cifra a abonar por la Mutua.

Teniendo en cuenta que los hechos y circunstancias que anteceden, se completan con los repetidos requerimientos efectuados a la Entidad, para que remita su documentación contable actualizada, habiendo enviado con fecha 5 de enero de 1983 la documentación de cierre del ejercicio de 1981; si bien, como señala la Subdirección General de Presupuestos de la Seguridad Social, no se ajusta al modelaje oficial, omitiendo entre otras obligatorias la Cuenta de Liquidación del Presupuesto, y

Considerando que la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social es competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, número dos, del Real Decreto 820/1980, de 14 de abril, por el que se modifica el Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, en relación con los artículos 5 y 11.1 del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, sobre reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Visto lo que antecede y en aplicación de lo previsto en los artículos 38.1.1 y 39.2 del Reglamento General Invocado, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Disponer la disolución y cese de «La Agraria de Almazora», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número

208, consignándose su baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y la apertura del proceso liquidatorio, con efectos de 1 de abril de 1981, conforme al término de tres meses previsto en el artículo 39.2 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y con observancia de las normas contenidas en el capítulo VI del mencionado texto legal.

Segundo.—De acuerdo con el acta de advertencia extendida en el Libro de Actuaciones de la Inspección, como resultado de la visita efectuada el 2 de diciembre de 1982, la Mutua deberá mantener la integridad de su fianza de 2.145.000 pesetas, mientras exista alguna responsabilidad pendiente, y deberá considerarse comprendido en la liquidación que le fue solicitada por la Tesorería General de la Seguridad Social, el importe de la capitalización de una invalidez absoluta a favor de don Agustín Alvaro Gómez.

Tercero.—No podrá realizarse ningún reconocimiento de derechos u obligaciones, movimientos de tesorería ni variación cuantitativa o cualitativa patrimonial, sin la previa conformidad expresa del Inspector de Trabajo actuante en el proceso liquidatorio de la Entidad.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, Adolfo Jiménez Fernández.

24263 RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Blanco Rosales y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.799, promovido por don Santiago Blanco Rosales y otros, sobre Convenio Colectivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Blanco Rosales, don Francisco Martínez Serna, don Néstor Martínez Roger, don José Miguel Escapa le Page y don Rafael Martínez Pouso, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de abril de 1982, que ordenaba la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Nacional «Elcano de la Marina Mercante, S. A.», y su personal de flota por entender que vulneraba derechos fundamentales de la persona, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho en cuanto a ese motivo del recurso, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada. Y condenando en las costas al recurrente.»

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

24264 RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», sucursales y depósitos.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, S. A.», sucursales y depósitos, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de julio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 14 de julio de 1983, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto-ley 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Firestone Hispania, S. A.», sucursales y depósitos.